REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 1010 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.221.747-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 000531 de 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, mediante **Auto No. 0001205 del 29 de diciembre del 2014**, notificado el 29 de enero del 2015, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizó unos requerimientos a la **IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE LTDA**, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, identificada con el NIT 900.221.747-6, representada legalmente por la **Dra. DIVINA LUZ OBREDOR LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.615.955, se le requirió presentar las siguiente s disposiciones, en consideración con la actividad que desarrolla:

> *"A Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, el contrato suscrito con la empresa recolectora de servicios especiales S.A.E S.A., al igual los recibos recolección de los tres (3) últimos meses, donde se identifique el volumen recolectado por la empresa. Una vez presentada esta información se deberá seguir enviando la información trimestralmente y de acuerdo a su renovación.*
>
> *B- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, informe sobre las gestiones realizadas en los últimos tres (3) meses, deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación de los trabajadores de la entidad, actas de reuniones del comité, los avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales y formatos RH1.*
>
> *volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión interna y disposición final por clase de residuos.*
>
> *C- Presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio."*

Que, posteriormente, se le reitero el requerimiento mediante **Auto No. 00649 del 27 de agosto del 2015**, notificado el 10 de septiembre del 2015, a la **IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE LTDA**, ubicada en el municipio de Soledad - Atlántico, la cual debería presentar a esta Corporación la siguiente información de acuerdo a la actividad que desarrolla:

"a- Deberá presentar a la C.R.A, copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de Servicios Ambientales Especiales S.A.E S. A E.S.P, los tres (3)

últimos recibos de los tres (3) últimos meses del volumen generado por la empresa.

b- Deberá presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses, deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programas de capacitación del profesional de la salud, actas de reuniones del comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.

c- La IPS Asesorías Horizontes del Norte Lida de Soledad - Atlántico, deberá enviar copia de la Cámara de Comercio y Certificación de representación legal.

d- La IPS Asesorías Horizontes del Norte Ltda de Soledad - Atlántico, deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma. vigente antes de ser entregado a la empresa especializada y ordinaria.

e- Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del contrato de servicio

domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

f- Certificado de, almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

g- La IPS Asesorías Horizontes del Norte Ltda de Soledad - Atlántico, deberá complementar el Plan de Contingencia, así como lo establece el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, como lo establece la Resolución 1164 de 2002."

Que, después, esta Entidad, en cumplimiento del seguimiento ambiental al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, reiteró nuevamente el cumplimiento de las obligaciones ambientales en cabeza de la de **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.** mediante el **Auto 1088 del 29 de diciembre de 2022,** notificado el 23 de marzo de 2023, en el cual se dispuso lo siguiente:

"PRIMERO: Requerir a la IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S., con NIT 900.221.747-6, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

a). Deberá de forma inmediata actualizar y tener a disposición de esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención

de Salud y otras Actividades PGIRASA, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos en la atención en salud y otras actividades, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.8.10. 6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.

b). Deberá presentar anualmente a esta Corporación el cronograma y las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de que trata el inciso 2º del artículo 2.8.10. 6 del Decreto 780 del 2016.

c). Deberá presentar dentro del término de diez (10) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

d). Deberá presentar dentro del término de diez (10) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

e). Deberá remitir a esta Corporación de forma inmediata los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo,
debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

f). Deberá presentar dentro del término de diez (10) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.

Que, más adelante, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016[1], en atención al seguimiento del respectivo Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.,** identificado con **NIT 900.221.747-6**, en jurisdicción del municipio de Soledad, representado legalmente por el (la) señor(a) **OBREDOR LUNA DIVINA LUZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. **22.615.955**,

o quien hiciere sus veces, funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita técnica de inspección el día 19 de julio de 2023, en las coordenadas: 10°55'51,161"N; 74°46'24.879"W, lugar donde se ubica **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.** De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 702 del 17 de octubre de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 702 DEL 17 OCTUBRE DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

IPS Horizontes del Norte Sede 1, es una entidad privada de baja complejidad que actualmente se encuentra prestando los siguientes servicios las 24H del día:

Tabla 1. Servicios prestados.

Sala de cirugía		Diálisis	
Cardiología		Quimioterapia	
Pediatría		Cuidados intensivos	
Gineco – obstetricia		Patología	
Gastroenterología		Curaciones	
Urgencia	X	Docencia /Investigación	
Odontología		Laboratorio clínico	
Urología		Banco de sangre, tejidos y semen	
Hospitalización		Toma de muestras	
Terapia respiratoria		Citología	
Vacunación		Morgue, tanatopraxia, necropsias y exhumaciones	
Consulta externa		Fisioterapia	
Consulta externa especializada		Ecografía - electrocardiograma	
Unidades de apoyo (lavandería, cafetería, esterilización de material quirúrgico, etc.)		Rayos X	
Promoción y prevención		Nutrición	
Farmacia y farmacia-droguerías		Bioterios y laboratorios de biotecnología.	
Consultorios, clínicas, tiendas de mascotas, droguerías y peluquería veterinarias		Apoyo terapéutico (centro de rehabilitación)	
Otros:			

Inicio de investigación: La IPS Horizontes del Norte Ltda. Soledad – Atlántico por medio del Auto No. 1129 del 27 de junio de 2019 (notificado mediante aviso 667 el 9 de agosto de 2019.) se le inicia un proceso sancionatorio, debido al incumplimiento de los requerimientos

establecidos en el Auto 649 del 27 de agosto de 2015 (notificado el 10 de septiembre de 2015), y se reiteran las obligaciones mediante en el Auto 1205 del 29 de diciembre de 2014 (notificado 15 de enero de 2015). Aun así, a la fecha la IPS no ha presentado documentos que respalden la debida gestión de los residuos peligrosos generados en su actividad diaria.

CUMPLIMIENTO

A continuación, en la tabla se procede a verificar el estado de cumplimiento de los requerimientos establecidos en los actos administrativos emitidos por esta autoridad, mediante revisión documental de la información existente en el expediente de la Corporación.

Tabla 2. Cumplimiento

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto 1205 del 29 de diciembre de 2014. *Notificado 15 de enero de 2015*				
	Requerimientos reiterados mediante el Auto N° 649 del 27 de agosto del 2015.		*X*	*No se cumplieron con las obligaciones establecidas.*

Fuente. Auto 1205 del 29 de diciembre de 2014.

Tabla 3. Cumplimiento N" 2.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto N° 649 del 27 de agosto del 2015. *Notificado el 10 de diciembre de 2015.*				
	Deberá presentar a la CRA copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de Servicios Ambientales Especiales S.A. E.S.P, los tres últimos recibos de los últimos tres meses del volumen generado por la empresa.		*X*	*A la fecha no se evidencio en el expediente 2026 - 339 de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, sin embargo, en la visita de seguimiento la IPS presenta el contrato con el gestor especializado.*
	Deberá presentar informe sobre las gestiones realizadas en los últimos seis (6) meses deberá contener informe de cumplimiento de la implementación del PGIRHS, programa de capacitación del profesional de la salud, actas de reuniones de comité, avances desarrollados en cuanto a los programas establecidos en el mismo, los registros mensuales formatos RH1 y RHPS, volumen de los residuos tratados, indicadores de gestión y disposición final por clase de residuos.		*X*	*No se evidencio en el expediente 2026 - 339 de la Corporación informe de las gestiones realizadas en los últimos 6 meses con respecto a la implementación del PGIRHS, aun así, en la visita de seguimiento realizada la IPS cuenta con algunos de los documentos.*
	La IPS Asesorías Horizontes del Norte Ltda de Soledad – Atlántico, deberá enviar copia de la Cámara de Comercio y Certificación del representante Legal.		*X*	*No se evidencio en el expediente 2026 - 339 de la Corporación dicho documento.*
	La IPS Asesorías Horizontes del Norte Ltda de Soledad – Atlántico, deberá entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la norma vigente antes de ser entregado a la empresa especializada y ordinaria.		*X*	*Los residuos son entregados embalado y en su envase, sin embargo, estos no cuentan con una etiqueta o rotulo que permita clasificarlos como es debido.*

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Certificado del contrato de la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos y no peligrosos y el certificado del Contrato de servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.		X	*No se evidencio en el expediente 2026 - 339 de la Corporación, sin embargo, este documento fue presentado en la visita de seguimiento ambiental.*
	Certificado de Almacenamiento, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan lo concerniente a gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.		X	*La Institución no cuenta con las actas de tratamiento entregadas por el gestor especializado.*
	La IPS Asesorías Horizontes del Norte Ltda de Soledad – Atlántico deberá complementar el Plan de Contingencias, así como lo establece el Decreto 351 del 19 de febrero del 2014, como lo establece la Resolución 1164 del 2002.		X	*No ha presentado información que permita verificar el complemento del Plan de Contingencia, aun así, en lo revisado del plan de contingencia durante la visita se evidencia acorde a los servicios prestados.*

Fuente: Auto No. 649 del 27 de agosto del 2015.

Tabla 4. Cumplimiento N°3.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Deberá de forma inmediata actualizar y tener a disposición de esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos en la atención en salud y otras actividades, de acuerdo señalado en el artículo 2.8.10.6 inciso del Decreto 780 del 2016.		X	*La IPS no ha presentado ante la Corporación el documento PGIRASA, sin embargo, durante la visita de seguimiento ambiental fue presentado y revisado dicho documento encontrándose, cumpliendo con la normativa vigente.*
	Deberá presentar anualmente a esta Corporación el cronograma y las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de que trata el inciso 2° del artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 2016.		X	*La IPS no ha enviado el cumplimiento de esta obligación ante la Corporación, sin embargo, este documento fue revisado durante la visita de seguimiento.*
Auto N° 1088 del 29 de diciembre de 2022. *Notificado 23 de marzo de 2023.*	*Deberá presentar dentro del término de diez (10) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.*		X	*La IPS no ha enviado el cumplimiento de esta obligación ante la Corporación, sin embargo, este documento fue revisado durante la visita de seguimiento.*
	Deberá presentar dentro del término de diez (10) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.		X	*La IPS no ha enviado el cumplimiento de esta obligación ante la Corporación, sin embargo, este documento fue revisado durante la visita de seguimiento.*
	Deberá remitir a esta Corporación de forma inmediata los registros mensuales de los formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establecen los anexos 3 y 4 del Manual de procedimientos para la Gestión Integral de los residuos		X	*La IPS no ha enviado el cumplimiento de esta obligación ante la Corporación. Además, este documento no es diligenciado.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 1010 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.221.747-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

ACTO ADMINISTRATIVO	*OBLIGACIÓN*	*CUMPLIMIENTO*		*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	
	Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.			
	Deberá presentar dentro del término de diez (10) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifiquen el tipo de residuo, cantidad generada y actas de incineración.		*X*	*La IPS no ha enviado el cumplimiento de esta obligación ante la Corporación, sin embargo, este documento fue revisado durante la visita de seguimiento.*

Fuente: Auto N° 1088 del 29 de diciembre de 2022.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita técnica realizada a las instalaciones de IPS Horizontes del Norte Sede 1, del municipio de Soledad, Atlántico, se observaron los siguientes hechos de interés:

IPS Horizontes del Norte Sede 1 cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA) en sus instalaciones. Este documento incluye el Plan de Contingencias.

IPS Horizontes del Norte Sede 1, cuenta con los servicios de la empresa SAE mediante el contrato No. 511 de 2018, la empresa especializada se encarga de realizar la recolección con una frecuencia semanal, transporte y disposición final de los residuos hospitalarios generados. En las instalaciones se evidencian manifiestos de recolección y certificados de disposición de varios años.

En la IPS Horizontes del Norte Sede 1, disponen de un área destinada al almacenamiento central de residuos peligrosos y residuos no aprovechables. Esta área está ubicada en un sector separado de los servicios asistenciales, los residuos son embalados y envasados, pero estos carecen de rotulo o etiqueta antes de entregarlos a su respectivo gestor. Esta área no está adecuada conforme al manejo de residuos generados.

Los residuos peligrosos generados no son pesados diariamente para control, por lo que no se diligencia el Formato RH1. Con respecto a la información obtenida de los manifiestos de recolección entregados por el gestor especializado se obtiene un promedio de 100kg de residuos biosanitarios por mes.

IPS Horizontes del Norte Sede 1, cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado prestados por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

En la vista realizada el día 19 de julio de 2023 y la información aportada por la señora jefa de enfermería el nombre de la entidad como IPS Horizontes del Norte SAS, una vez revisado los expedientes mercantiles en el RUES la razón social es IPS Asesorías Horizontes del Norte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 1010 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.221.747-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a IPS Horizontes del Norte Sede 1 del municipio de Soledad, se han observado y concluido los siguientes aspectos:

- IPS Horizontes del Norte Sede 1, no ha presentado a la fecha el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Auto N° 1088 del 29 de diciembre de 2022 (notificado 23 de marzo de 2023) y Auto N° 649 del 27 de agosto del 2015 (notificado el 10 de diciembre de 2015) con respecto a la gestión externa de los residuos generados, esto fundamentado en las *Tabla 3. Cumplimiento N"* **2.** y *Tabla 4. Cumplimiento N°3.*

- IPS Horizontes del Norte Sede 1, cuenta con inicio de investigación en el Auto N° 1129 del 27 de junio de 2019 (notificado mediante aviso 667 el 9 de agosto de 2019) debido al incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Auto 649 del 27 de agosto de 2015 (notificado el 10 de septiembre de 2015), el cual se reitera las obligaciones establecidas en el Auto 1205 del 29 de diciembre de 2014 (notificado 15 de enero de 2015).

- IPS Horizontes del Norte Sede 1, cuenta con él Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA actualizado con respecto a la normativa vigente.

- IPS Horizontes del Norte Sede 1, contrata los servicios de la empresa Servicios Ambientales SAE S.A. E.S.P., para la gestión de los residuos en recolección, transporte y disposición final.

- IPS Horizontes del Norte Sede 1, presenta en la visita la información incompleta relacionada a la gestión de residuos correspondiente a los manifiestos de recolección y actas de tratamiento.

- IPS Horizontes del Norte Sede 1, no realiza el pesaje diario y el llenado de la información correspondiente al formato RH1, por lo que se desconoce con precisión el volumen de residuos generado.

- IPS Horizontes del Norte Sede 1, conforme al volumen de residuos peligrosos generados, no se encuentra inscrito en el registro de generadores RESPEL.

- IPS Horizontes del Norte Sede 1, cuenta con el servicio de acueducto y alcantarillado prestados por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

- El área de almacenamiento central de los residuos peligrosos y no aprovechables no está adecuado conforme al *artículo 7.2.6.2. Almacenamiento Central* de la Resolución 1164 de 2002; cumpliendo con las condiciones establecidas, así también, teniendo en cuenta entregar los residuos embalados, etiquetados y envasados.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del **INFORME TÉCNICO No. 702 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.**, identificada con **NIT 900.221.747-6**, en jurisdicción del municipio de Soledad - Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares.

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, no se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como tampoco ha dado cumplimiento a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002, y, en especial, a lo requerido por esta Autoridad Ambiental por medio de los Autos No.649 del 27 de agosto de 2015 y no. 1088 del 29 de diciembre de 2022.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1°: *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

- **Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.**

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 1010 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.221.747-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;"*…le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones".*

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…"*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- **De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares**

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

> ***ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación:*** *Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:*
>
> ***1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.***
>
> *2. Bancos de sangre, tejidos y semen.*
>
> *3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.*
>
> *4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.*
>
> *5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.* (Subrayas y negrillas fuera del texto original)
>
> *(…)* "

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

> ***"ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador:*** *Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:*
>
> *1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e*

Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años."

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 ibídem, tal como se señala a continuación:

"ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: *Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.*

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

> ***PARÁGRAFO 2.*** *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*
>
> ***PARÁGRAFO 3.*** *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*
>
> ***PARÁGRAFO 4.*** *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*
>
> ***PARÁGRAFO 5.*** *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título."*

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

> ***"ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades ambientales:*** *Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana."*

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

> "***ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.Régimen sancionatorio:*** *En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*
>
> *Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que* puedan imponer otras autoridades."

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

> *"Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:*
>
> *a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
> *b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
> *c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables."*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un parágrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

"La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000."

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

"El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios"

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

" 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa."

Que, por último, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

"7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes"

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.** de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. A su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016, razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 1010 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.221.747-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

*"**ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009.**Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio. (Subrayado y negrillas fuera del texto original

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

***PARÁGRAFO 1°.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

***PARÁGRAFO 2º. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.**El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 1010 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA IPS ASESORIAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT 900.221.747-6, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el **Informe Técnico. 702 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023**, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, de **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.,** no se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. Dejando como tal, a esta Entidad, en la obligación de requerirle el cumplimiento de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio de la de **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.** y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estípula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las

sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.**, identificada con NIT 900.221.747-6, representado legalmente por la **Dra DIVINA LUZ OBREDOR LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.615.955, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá de forma inmediata actualizar y tener a disposición de esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de Salud y otras Actividades PGIRASA, conforme a lo establecido en el manual para la gestión integral de residuos en la atención en salud y otras actividades, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.8.10. 6, inciso 1 del Decreto 780 del 2016.

2. Deberá presentar anualmente a esta Corporación el cronograma y las actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad, de que trata el inciso 2º del artículo 2.8.10. 6 del Decreto 780 del 2016.

3. Deberá presentar dentro del término de diez (10) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, copia y certificado vigente del contrato suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

4. Deberá presentar dentro del término de diez (10) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

5. Deberá remitir a esta Corporación de forma inmediata los registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

6. Deberá presentar dentro del término de diez (10) días hábiles una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, copia de los recibos de recolección de los últimos seis (6) meses donde certifique el tipo de residuo, cantidad generada y las actas de incineración.

7. Deberá en un término de treinta (30) días hábiles, reporte de información en el registro de generadores de residuos peligrosos del periodo 2023, de acuerdo con la obligación estipulada en el artículo 5 de la Resolución 1362 del 2007.

8. Deberá presentar, en el término de quince (15) días hábiles, el registro mercantil actualizado que permita aclarar la razón social de la IPS.

9. Deberá adecuar el área destinada para el almacenamiento central de los residuos peligrosos y no aprovechables de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2.6.2. Almacenamiento Central, descrito en la Resolución 1164 de 2002.

SEGUNDO: El INFORME TÉCNICO No. 702 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.**, identificada con el **NIT 900.221.747-6,** el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Calle 25 A No. 21 - 06, Soledad – Atlántico y/o al correo electrónico horizonte738@gmail.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **I.P.S. ASESORÍAS HORIZONTES DEL NORTE S.A.S.** deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonoma.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO**, en cabeza del **DR. EDINSON BARRERA REYES** en su calidad de Secretaria de Salud, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza de la **DRA. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y

demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- **Secretaría Departamental del Atlántico**: dasalud@atlantico.gov.co. - atencionalciudadano@atlantico.gov.co. - asolano@atlantico.gov.co.

- **Secretaría de Salud del municipio de Soledad – Atlántico:** Se realizarán a la dirección Km. 4 Prolongación Avenida Murillo - Sede Granabastos y/o al correo electrónico: **secretariadesalud@soledad-atlantico.gov.co**.

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los,

20 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: Por abrir
I.T. 702 del 17 de octubre de 2023.
Proyectó: Alberto Valle – Contratista
Revisó: Efraín Romero - Profesional Especializado
Aprobó: María José Mojica – Asesora de Dirección